



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 037-2023	
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA Y UNA VOLQUETA PARA LA EXCAVACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MATERIALES Y ESCOMBROS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONVENIO 00566 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA"
FECHA DE SUSCRIPCION	01 DE FEBRERO DE 2023
CONTRATISTA:	SERVICIO DE GRUA B.E.J. NIT 5671562-4 R.L BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ. C.C. No 5.671.562 EXPEDIDA EN LEBRIJA.
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$44.310.507).
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA TECNICA Y OPERATIVA
DURACION	HASTA COMPLETAR LAS HORAS, VIAJES Y/O PRESUPUESTO ASIGNADO.
GARANTIAS	a) CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO, POR UN VALOR IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS (2) MESES MÁS b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, FEBRERO 01 DE 2023.

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctora **YAMILE FLOREZ VILLANOVA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.616.048 expedida en Piedecuesta (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL (ENCARGADA)**, mediante Decreto No. 006 del 31 de Enero de 2023 y acta de posesión No. 024 de treinta (30) de diciembre de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor **BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ**, IDENTIFICADO CON C.C. N° 5.671.562 EXPEDIDA EN LEBRIJA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESASERVICIOS DE GRUAS B.E.J. IDENTIFICADA CON EL NIT 5671562-4 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa



Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de Mayo 28 de 2021. **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA Y UNA VOLQUETA PARA LA EXCAVACION, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MATERIALES Y ESCOMBROS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONVENIO 00566 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA". **ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio será prestado con los vehículos que para tal fin presente el contratista al supervisor del contrato, los cuales deberán tener al día la documentación legal, entre ella: SOAT, revisión técnico mecánica, licencia de tránsito. Además, los conductores de los vehículos deberán contar con licencia de conducción vigente y con la categoría requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta completar las horas, viajes y/o presupuesto asignado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$44.310.507)**, de conformidad con los valores ofertados por el contratista así:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETROEXCAVADORA 420E CABINADA (INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE) POR HORAS	HORA	216	\$136.920	\$29.574.720
VIAJE DE VOLQUETA DE 8 METROS CUBICOS DE MATERIAL DE RETIRO (ESCOMBROS) INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE	VIAJE	34	\$268.135	\$9.116.590
			SUB TOTAL	\$38.691.310
			IVA	\$5.619.197
			TOTAL	\$44.310.507



PARAGRAFO: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera previa deducciones a que haya lugar así: En dos pagos; el primer pago que se realizara a los diez días contado a partir de la firma del acta inicio, previa certificación de cumplimiento para el pago, expedida por el supervisor del contrato y la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el segundo pago se realizara a la finalización del contrato, de los citados pagos se descontara los valores correspondientes a retenciones, impuestos etc. de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiera lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente por lo que deberá entregar al CONTRATANTE, una copia de la planilla de pago, so pena que este se abstenga de hacer los pagos adeudados por cuentas de cobro presentadas hasta tanto no demuestre dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; esto será verificado al momento del pago por parte del tesorero de la empresa. **PARAGRAFO TERCERO. - STAND-BY:** Las partes acuerdan como stand-by de la maquinaria cinco (5) horas diarias.

CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Técnica Operativa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA; **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL**

CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Presentar informe que contenga una relación de la actividad realizada, donde se verifique las horas laboradas por parte de la retroexcavadora 416B (pajarita) y los viajes realizados por la volqueta de 8 metros cúbicos de los escombros que se produzcan en el desarrollo de las obra que se van a ejecutar de acuerdo al convenio 00-566 del 23 de noviembre de 2022 suscrito con la alcaldía Municipal de Lebrija 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4.- Aceptar la supervisión por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija. 5.- Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo del mismo. 6.- Constituir las garantías requeridas. 7.- El contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad integral. 8.- Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 9.- Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecución establecidos, utilizando las herramientas y el talento humano necesarios para tal fin. 10.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 11.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. 12.- Depositar los materiales de retiro en un sitio autorizado (escombreras) y que cuente con las autorizaciones ambientales y de salubridad. 13. Suministrar el combustible que requieran la maquinaria (volqueta y la retroexcavadora 420E) para su buen funcionamiento. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE. La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL

CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier

siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**- EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestales **2.3.3.01.02.004.08** del departamento de ACUEDUCTO por valor



de (\$43.310.507) contemplados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 23A00038 del 01 de Febrero de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la torre 10 apartamento 105 del conjunto ciudadela Jorge Rios Cortes carrera de Lebrija. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: -GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA E.S.P ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento** de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato y DOS (2) MESES más. **b) Responsabilidad civil extracontractual** de la totalidad de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del Contrato – **CLAUSULA VIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO.** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, el primer (01) día del mes de febrero de 2023.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Gerente General (E)


BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ
R.L SERVICIOS DE GRUAS B.E.J.

Revisó Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ
Subgerencia Técnica Operativa